

primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se castiga
gaxa como hubiere lugar por dho, prebiniendo q. en los pto
de Restogexas se les permitira adhar y tener Bacunas las
pasturas libremte puer el Animo de su mied, no es para
dicar, y contener los perjuicios, y daños q. causan, y asimismo
q. no han de tener mozos, ni sus hijos para llevar dhas Bacunas
Bacunas por las calles, y Huertas a menos q. no tengan la
edad de diez, y seis años cumplidos, para evitar las malas con
secuencias q. estan acreditadas por fia dhas Bacunas a niños
y a la pena de dos ducados por la contrabencion a este particular

17.º Que ninguna persona ni aun los muchachos han de usar
de las mantas para ir rebizados con ellas por las calles
y Huertas particularm. de noche para evitar los perjuicios
q. en ello se ha experimentado vase la multa de un ducado
por cada vez q. se encontrasen

18.º Que los Pastores, y Ganaderos no usen para llamar a las y Ganado
res de Plantones de pie de moxera, y si podran llevar los
de Ramas de ellas u otros Arboles para de este modo conte
ner los Perjuicios q. causan en las Haciendas a los Labrado
res con prevencion q. a el q. se encontraxe se le exigiran
cien mrs. ademas de pagar a el dueño de la hacienda
el daño q. se le hubiere seguido, el costo del Planton, o de
Plantones q. se hubieren arrancado

19.º Que siendo comun, y frecuente en todo genero de personas
las palabras blasfemas, torpes, y escandalosas por las calles
y Plazas, y aun en lugares sagrados, sin quedar libres de
ello los Niños de tierna edad por la mala doctrina q. encuen
tran en los Padres, y Mayores con opion a la Religion de
verdaderos Christianos deseando su mied contener con
pradoso celo estas ofensas a la Magestad divina = Man
do se cete, y sigile con el mayor esmero este particular
y a los delincuentes se les castigara con ocho dias de car
cel, y exigiran ocho ducados de multa por cada vez q. co
metieren estos excesos, y siendo el delinciente hijo de fa
milia, sufrira este la prision, y su Padre, Madre, o persona
a cuyo cargo este el pago de la multa para q. con este escar
miento los eduquen con temor de Dios

20.º Se prohibe a los mozos de mulas, y demas personas q. llevan
caballerias de todas clases por esta Poblacion, y su Huerta
yayan corriendo, ni deberian llevar ni llevar aung. sean cen
tiber para estar atropellando a personas y dañar

